



NOVEDADES REAL DECRETO LEY 643/2026, DE 29 DE JULIO



Plazos y Trámites Administrativos



Ampliación del plazo para bajas y variaciones.

El plazo de comunicación con la Seguridad Social aumenta de 3 a 6 días naturales.



Comunicación obligatoria del Código de Ocupación.

Las empresas deben comunicar el código CNO de sus trabajadores antes del 28 de febrero de 2027.

Aplazamientos de Deuda



Cuotas por Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Se confirma que estas cuotas son inapilables para trabajadores por cuenta ajena o propia.

Interés de demora y garantías.

El interés aumenta 2 puntos si el solicitante ha sido eximido de presentar garantías.



Mayor flexibilidad en la concesión.



Se facilita el acceso al aplazamiento reduciendo el límite de denegación al SMI mensual vigente.

Nuevos límites económicos para solicitar aplazamientos sin avalos o garantías:

	
=>150.000 €	>250.000 €
Exención automática de garantía.	Pago de 1/3 en 10 días
	el resto en un máximo de 2 años.



NOVEDADES

REAL DECRETO LEY 643/2026, DE 29 DE JULIO

A.-) Modificación del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero)

1. Ampliación del plazo para la comunicación de bajas y variaciones de datos.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de comunicar las bajas y variaciones de datos de los trabajadores con la Seguridad Social, **se amplía de 3 a 6 DÍAS NATURALES el plazo establecido para ello.**

B.-) Modificación del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio)

1. Aplazamiento de pago

- Se clarifica la redacción del apartado 1 del artículo 32 (Deudas con la Seguridad Social susceptibles de aplazamiento) al objeto de eliminar cualquier duda respecto a la consideración como inaplazables de todas las cuotas por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto cuando correspondan a trabajadores por cuenta ajena o asimilados como cuando correspondan a trabajadores por cuenta propia.
- Se actualizan las cuantías de las deudas aplazables respecto a las que no es necesaria la constitución de garantías. Los nuevos límites de deuda para los que no se exige garantía son los siguientes:

a.-) Deudas iguales o inferiores a 150.000 €.

b.-) Deudas inferiores a 250.000 €, siempre que se ingrese al menos un tercio de la deuda en los 10 días siguientes a la notificación y el resto en los 2 años siguientes.

- Interés. La concesión de aplazamiento dará lugar al devengo de interés, conforme al interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante el período de duración del aplazamiento. Se incrementará en 2 puntos cuando se haya eximido de la obligación de constituir garantías.

- Se establece que el importe de la deuda aplazable no ha de superar el del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento como circunstancia que, en general, dé lugar a su denegación; la disminución de dicho límite, que hasta ahora se fijaba en el doble del citado salario mínimo mensual, facilitará la concesión de aplazamientos, y ni siquiera resultará de aplicación respecto a aquellos que sean susceptibles de tramitación y concesión automatizada.

C.-) Obligación de comunicar el código de ocupación laboral

En el plazo de 6 MESES (hasta el 28 de febrero de 2027) todos los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el código de ocupación laboral, única o principal, de todos los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en alta en cualquiera de sus códigos cuenta de cotización, conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente, siempre que dicho dato no haya sido ya comunicado a la TGSS.